



persona con discapacidad existen 3 o 4 personas más relacionadas directamente con esta problemática.

4. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reveló datos que ponen de manifiesto la situación de desventaja en que viven las personas con discapacidad, tales como: 1) la población con discapacidad en edad escolar (3 a 29 años) sólo 45% asiste a la escuela; un porcentaje inferior al de la población sin discapacidad (56 por ciento), 2) las oportunidades para participar en las actividades económicas varían según el tipo de discapacidad; las personas con limitaciones para ver reportan la tasa de participación más alta (35.3%), le siguen quienes tienen dificultades para escuchar (29.7%), caminar o moverse (27.1%), hablar o comunicarse (20.4%) y, finalmente, aquellos con problemas para poner atención o aprender (15.3%), mentales (10.5%) y atender el cuidado personal (9.5 por ciento).

5. Que la presente Ley incorpora los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada está en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 30 de mayo de 2011, armonizando temas específicos, como las bases sobre las cuales deberá regirse la política pública, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y los efectos de tales derechos frente al Estado y a los particulares.

6. Que en aras de optimizar la actuación de la administración pública, es necesario fortalecer el marco jurídico estatal, para que la autoridad despliegue acciones con eficiencia, transparencia y de forma cercana a la sociedad, la cual tiene plena conciencia de sus derechos y requiere la creación de leyes que le permitan vivir en armonía, procurando su bienestar.

7. Que según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS 2010), los tres problemas que más señalan las personas con discapacidad son: 1) el desempleo (27.5%), 2) la discriminación (20.4%) y 3) no ser autosuficientes (15.7%); además, mencionan la falta de apoyo gubernamental (6.4%); los problemas relacionados con la salud (5.4%) y el traslado o desplazamiento con facilidad (3.7%). Por otra parte, 4 de cada 10 personas con discapacidad, refieren que familiares distintos a sus padres son la principal fuente de donde proviene la mayor parte de sus ingresos (43.2%); la segunda es el trabajo propio (38.9%); la tercera las pensiones (28.7%); y la cuarta sus padres (9.1%).

8. Que dada la importancia y trascendencia del tema, México ha firmado y ratificado Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Convenio 159, adoptado con fecha 22 de junio de 1983, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas invalidas, entre otros; a través de los cuales, asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, propiciando su plena integración a la sociedad.

9. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro es un ordenamiento que por su naturaleza tiene por objeto regular los ingresos del Estado, sujeto a modificaciones y actualizaciones que fomenten no solo el marco de contribuciones del Estado, sino como toda norma debe de contribuir al desarrollo social y el bienestar de los ciudadanos.

10. Que la Ley de Hacienda del Estado, establece el impuesto sobre la nomina como una contribución que grava los pagos, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

11. Que la presente iniciativa de Ley no incluye nuevos impuestos, derechos, productos y ni los incrementa o disminuye, lo que busca es generar incentivos a los empleadores que den trabajo a personas que sufran una discapacidad permanente declarada por institución de salud pública en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49-C,
ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XI DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo primero.- Se adiciona la fracción XI al artículo 49-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49-C.-


(...)

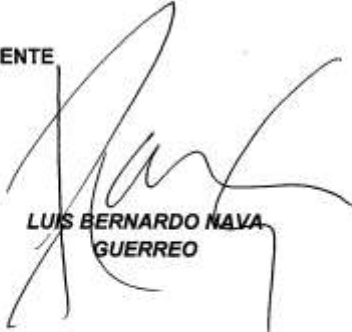
XI. Las remuneraciones al trabajo personal y subordinado, cuando se realicen a personas con discapacidad permanente certificada por institución de salud pública en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE


**BRAULIO MARIO GUERRA
URBIOLA**



**LUIS BERNARDO NAVA
GUERREO**



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO


**MARCO ANTONIO LEÓN
HERNÁNDEZ**


YAIRO MARINA ALCOCER


EUNICE ARIAS ARIAS



HOJA DE FIRMAS DE LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO QUE SE SUMAN COMO COAUTORES DE LA "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49-C, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XI DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.